

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000818
MERELEX CORPORATION
10884 Weyburn Ave., Los Angeles, CA 90024
CA

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006942	12/28/2020		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Roberto Valenzuela Saave		CLP	
Fact:	Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones Santiago RM CHILE		

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Res. Ex. 6941, Sol. 51941.	USACH(011)	5.00OTH	229,644.40	1,148,222	G224
	Gold Metal Wire, pureza 99,99%, diametro 0.5 mm (5 pies)					

Cd IVA: IVA (19.0000%) 218,162

Total Programa 1,366,384

Total Art 26121524-01 1,366,384

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 218,162

Impt Total Ped 1,366,384

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN EL
EXTRANJERO**

SANTIAGO, 23/12/20 - 6941

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 39 de 2019; la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Ciencias del Ambiente, de la Facultad de Química y Biología de la Universidad, se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Rational design of molecular catalytic materials for energy conversion and electrochemical reactions", código ACT-192175, cuyo objetivo es la preparación de nuevos materiales de electrodo catalítico de bajo costo

b) Que, en el contexto del proyecto de investigación señalado precedentemente, la unidad requiere la adquisición de los siguientes bienes: i) gold metal wire, diameter: 0.25 mm; PN: AU-M-04M-W; purity: 99.99% (metal basis), Qty: 25 ft; y ii) gold metal wire, diameter: 0.5 mm; PN: AU-M-04M-W; purity: 99.99% (metal basis), Qty: 5 ft.

c) Que, al efecto, elaboró los Términos de Referencia de fecha 01 de diciembre de 2020 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 51941, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra de señalada en el considerando anterior.

d) Que, asimismo, solicitó una cotización al proveedor Merlex Corporation, con domicilio en 10884 Weyburn Ave., Los Angeles, CA 90024, Estados Unidos, quien remitió la cotización N.º 201120GL09, por los productos indicados en el considerando b), por un valor total de USD 3.508,15.-

e) Que, en los Términos de Referencia señalados, la unidad requirente indica que los alambres de metal oro se comprarán para llevar a cabo la formación de los sistemas de autoensamblado, y que los sistemas de metaloflucianinas (MPc) se han desarrollado previamente mediante ligadura axial, utilizando monocapas (SAM) en superficies de oro con la parte más externa de las moléculas de SAM funcionalizados con complejos MPc de diferentes metales de transición (FePc, MnPc y CoPc), formando una configuración de "paraguas", sirviendo cada uno de los diámetros para fabricar distintos componentes.

f) Que, la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente sostiene que el material que se va a comprar es extremadamente delicado, y la empresa individualizada en el considerando d) cumple con los estándares de calidad, fabricación y están de acuerdo con la compatibilidad del equipo de medición a utilizar. Agrega que el material forma parte del sistema a fabricar, por lo que la pureza del mismo es clave en la puesta en marcha de los prototipos basados en superficies de electrodo, ya que al ser la superficie del sistema autoensamblado, se debe cuidar que esté en perfectas condiciones y con la mayor pureza, a fin de evitar posibles variaciones o interferencias en el sistema formado, siendo inviable optar por un procedimiento concursal de compra, ya que las características específicas que se requieren para los insumos, dada la finalidad del proyecto, son satisfechas por el proveedor extranjero ya señalado, siendo necesario adquirirlos directamente a él.

k) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, a Merlex Corporation, con domicilio en 10884 Weyburn Ave., Los Angeles, CA 90024, Estados Unidos, según la cotización N.º 201120GL09, de fecha 20 de noviembre de 2020, por un valor total de USD 3.508,15.-

2. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto precedente, al Centro de Costo 011, ítem G224, proyecto N.º 1353, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de gastos operacionales, hasta por USD 80.- y de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 1.754.-, al Centro de Costo 011, ítem G267, proyecto N.º 1353, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/MOVL/JLG

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
 - 1 Departamento de Ciencias del Ambiente – Facultad de Química y Biología
 - 1 Unidad de Gestión de Proyectos
 - 1 Oficina de Partes
 - 1 Archivo Central
- Solicitud N.º 51941